



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de julio de dos mil veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2021 00373 00
DEMANDANTES: WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO, LUZ EMILSE TANGARIFE PARRA, FREDY ALEXANDER GARCIA TANGARIFE, PAOLA ANDREA GARCIA TANGARIFE y SARA GARCIA TANGARIFE
DEMANDADOS: PROMOTORA DE EDICIONES Y COMUNICACIONES S.A. y PERIODICO EL MUNDO S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, de un estudio realizado al plenario, este Despacho observa que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTYSS que se llevó a efecto el día 30 de enero de 2023, se decretó como prueba de la parte demandante oficiar a la codemandada PERIODICO EL MUNDO con el fin de que allegara copia del panorama y/o matriz de riesgo completo y copia del sistema de SST del subprograma de seguridad e higiene industrial, y el apoderado de ambas codemandadas aporta cumplimiento a dicho requerimiento, respuesta visible en el documento 18 del expediente digital.

También se decretó la prueba pericial a la parte demandada accediendo a que mediante perito experto en Otología se sirviera practicar al señor WILLIAM DE JESUS GARCIA OSORIO estudios y exámenes, tales como, Potencial evocador de estado estable y Verá umbrales 6.4, con el fin de establecer la causa de la enfermedad hipoacusia neurosensorial, debiendo tener en cuenta la historia clínica del trabajador; disponiendo para el efecto, oficiar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia, para que designara a un experto en Otología, y procediera a rendir el dictamen en los términos solicitados, para lo cual debía el demandante allegar copia íntegra y completa de su historial clínico. Los gastos y pericia corren a cargo de quien la solicitó, es decir, la parte demandada.

Frente a la historia clínica, el apoderado de la parte accionante allega memorial, visible en el documento 20 del expediente digital, mediante el cual le informa al Despacho que la misma es la que ya reposa en el expediente, toda vez que posterior a ello no se volvió a consultar por el demandante.

Ahora bien, dicho oficio tal como fue decretado fue remitido por este Despacho judicial a la Universidad de Antioquia tal como se evidencia en los documentos 21 y 22 del expediente digital y el decano de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia da respuesta al requerimiento indicando entre otras cosas que los especialistas en otología no son

médicos laboristas por lo que no se pueden pronunciar sobre la pérdida de capacidad laboral, sin embargo, que en caso de continuar interesados el demandante debía remitir el pago de 5 SMLMV, el cuestionario que se debe resolver y la historia clínica cronológicamente organizada entre otros, o que en caso de no poder pagar los honorarios estipulados de releve del encargo, misma que se incorpora en el documento 23 del expediente digital.

Posteriormente, se observa la solicitud del apoderado de la parte demandante de requerir a la parte demandada para que realice las gestiones para la prueba de dictamen, visible en el documento 24 del expediente digital y a su vez el apoderado de los codemandados solicita que se oficie a la universidad CES para que sea esta quien elabore la prueba pericial decretada, teniendo en cuenta la respuesta citada de la Universidad de Antioquia, solicitud visible en el documento 25 ibidem.

Por lo anterior, se incorporan dichas respuestas al plenario y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ejez6VYuvbRLuD1sTqBliv4BSUzG_UNCbl4B96wa3S1Yvg?e=ZNdnw

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de julio de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Finalmente, se accede a la solicitud del apoderado de la parte demandada de ordenar oficiar a la universidad CES con el fin de que designe a un experto en Otolología, y proceda a rendir el dictamen en los términos solicitados y citado en líneas anteriores, líbrese el oficio por secretaría, el cual se dejará a disposición de la parte demandada con el fin de que lo retire del expediente digital y lo tramite ante su destinatario, incluyendo el pago de los honorarios, la historia clínica y los demás documentos que sean requeridos por la mencionada universidad, allegando constancia del trámite efectuado a este Despacho para lo cual se concede el término de diez (10) días.

Por lo anterior, no podrá realizarse la audiencia que se encontraba fijada para el día 19 de julio de 2023 a las 8:30 a.m. y el despacho se abstendrá de fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia hasta tanto se encuentre incorporada al plenario la totalidad de la prueba decretada, esto es, la prueba pericial debidamente aportada.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 118 del 14 de
julio de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria